AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0206

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS	20179020024582	20175300195341	24/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	ARIEL NARANJO RAMIREZ	20179090010212	20175300177751	13/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	20175510044572	20172300123911	25/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER	20175510093412	20172300104471	04/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	ANA FELISA SOLER DE HERNANDEZ	20175510093402	20172300104511	04/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Margie Espitia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0206

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER	20175510093422	20172300104431	04/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	CELSO TETER SAMPER	20171010661082	20172300139661	12/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ	20179020001202	20172300113041	12/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	LUIS CARLOS GARNICA GARNICA	20175510029052	20172300092551	21/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	ARNALDO MARTIN GOMEZ,FLOR NANCY GOMEZ GOMEZ	20175510403972	20172300012791	27/01/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO	20179020021862	20172130160501	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	RUPERTO HERNANDEZ URREA	20175510144852	20172130171791	07/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	JOSELIN PULIDO	20175510140992	20172130175241	11/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	ANDREA CASTAÑEDA	20175510138072	20172130175321	11/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Margie Espitia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0206

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

15	SOCORRO CONSUEGRA	20175510153042	20172130185821	18/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ	20175510162152	20172130191371	21/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	OMAR AUGUSTO GOMEZ SALCEDO	20179030038752	20172130184601	17/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	JOSELIN PULIDO	20175510141002- 20175510141012	20172130183661	17/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	COMUNIDAD VEREDA RISTA	20179030038752	20172130184691	17/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Margie Espitia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20175300195341

Bogotá, 24-07-2017

Señor:
LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS
Calle 30 A No. 87-37
Medellín – Antioquia.

Asunto: Respuesta Radicado No. 20179020024582

Reciba un cordial Saludo.

En atención a su solicitud de devolución del pago realizado por los PIN No. 14201703310452, 14201703312544, 08201704051415, 17201705041613, 17201705040008, le informo que no es posible acceder a su solicitud, lo anterior ya que mediante Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 "*Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 4º, se modifica el inciso 7º de literal a) del artículo 3, la Resolución No. 299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: " *Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de su fecha de habilitación. Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería por este concepto no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada, por los interesados al momento de adquirir el PIN". (Subrayado fuera de texto)*

Cordialmente.

JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO
Coordinador Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Elda Patricia Castañeda Monroy - Grupo de Recursos Financieros
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 24-07-2017
Número de radicado que responde: 20179020024582
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Carpeta Correspondencia Enviada

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:
Envío:PE002109425CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS
Dirección:CL 30A 87 37
Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:050030316
Fecha Pre-Admisión:
25/07/2017 12:54:19
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/1...

4-72 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 25/07/2017 12:54:19
Orden de servicio: 8081683

PE002109425CO

3333 496

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018
Referencia:20175300195341 Teléfono:2201999 Código Postal:
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS
Dirección:CL 30A 87 37
Tel: Código Postal:050030316 Código Operativo:3333496
Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener : numeración
Observaciones del cliente : 87 - 37

Causal Devoluciones:
- RE Rehusado
- NE No existe (X)
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 C3 Cerrado
- N1 N2 N3 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 11
Fecha de entrega:
Distribuidor: Rodrigo Acevedo R.
C.C. 71.723.514
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do
27 JUL 2017

1111 000
UAC.CENTRO
CENTRO A

5C

111100033334496PE002109425CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

4-72 **Motivos de Devolución**

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 No Existe Número (X)
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Rodrigo Acevedo R.	Nombre del distribuidor:
C.C. 71.723.514	C.C.
Centro de Distribución: 26 JUL 2017	Centro de Distribución:
Observaciones: numeración 87-37	Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20175300177751

Bogotá, 13-07-2017

Señor:
ARIEL NARANJO RAMIREZ
Calle 7 No. 5-23 Edificio San Luis Apto 103
Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta Radicado No. 20179090010212

Reciba un cordial Saludo.

En atención a su solicitud de devolución del pago realizado por el PIN No. 17201705250928, le informo que no es posible acceder a su solicitud, lo anterior ya que mediante Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 "*Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 4º, se modifica el inciso 7º de literal a) del artículo 3, la Resolución No. 299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: " *Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de su fecha de habilitación. Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería por este concepto no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada, por los interesados al momento de adquirir el PIN". (Subrayado fuera de texto)*

Cordialmente.

JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO
Coordinador Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Elda Patricia Castañeda Monroy - Grupo de Recursos Financieros".
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 13-07-2017
Número de radicado que responde: 20179090010212
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Carpeta Correspondencia Enviada

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE002100545CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARIEL NARANJO RAMIREZ

Dirección:CL 7 5 23 EDF SAN LUIS APTO 103

Ciudad:MANIZALES_CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal:170001096

Fecha Pre-Admisión:
24/07/2017 13:45:48

NE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

NE

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8073322
Fecha Pre-Admisión: 24/07/2017 13:45:48

PE002100545CO

5555 390

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018
Referencia:20175300177751 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111600

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ARIEL NARANJO RAMIREZ
Dirección:CL 7 5 23 EDF SAN LUIS APTO 103
Tel: Código Postal:170001096 Código Operativo:5555390
Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener : Cll. 7 con Kra 5 no nomenclatura Por. al Otro

Observaciones del cliente : lado Colegio I. Chipi.

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE (X)	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega: 1er 250717 11:00 2do
3er dd/mm/aaaa

Alvaro Ocampo Ramos
C.C. 75.093.190

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

11116005555390PE002100545CO

Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/ Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 5 septiembre del 2011

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número (X)
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido
No Reside	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	

Fecha 1: 25 07 17 R D
Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Alvaro Ocampo Ramos
C.C. 75.093.190
Centro de Distribución:
Observaciones: 500 Mto - 11:00 Cll. 7 con Kra 5 no nomenclatura Por. Ol Otro lado Colegio I. Chipi.

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Observaciones: | Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300123911

BOGOTÁ, 25-05-2017

Señor (a):
MARCO AURELIO PINZON CASTILLO
CALLE 4A No 20-16
Nemocon Cundinamarca

Asunto: **RESPUESTA RADICADO No. 20175510044572. Exp. – 18953**

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud realizada mediante radicado No. 20175510033252 del 01 de marzo de 2017, en cuanto al acogimiento del Derecho de Preferencia de la Licencia de Exploración No. 18953 para suscribir Contrato de Concesión, se le informa al apoderado del titular que se revisó gráficamente el área de la licencia en el Catastro Minero Colombiano –CMC- y se evidenció que se encuentra localizada en las "Zonas Compatibles con la Minería en la Sabana de Bogotá – Polígono 13", definidas en la Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016, la cual fue suspendida mediante Auto del 16 de diciembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta. Por lo anterior hasta que dicha suspensión no sea definida no es posible continuar con el trámite en mención.

De esta manera, damos respuesta a su petición, quedando atentos a cualquier otra información que requiera por parte de esta Entidad.

Cordialmente,

EVA ISOLINA MENDOZA
Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos. Cero (0)
Copia: Maria Eugenia Sanchez
Elaboró: Jairo Peralta, ingeniero Grupo de Evaluación a Títulos Mineros
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 25/05/2017
Número de radicado que responde: 20175510044572
Tipo de respuesta: "Informativo"
Archivado en: Expediente: 18953

472
Motivos
de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
C.C.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

PE001909000CO

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 07/06/2017 11:40:35
Orden de servicio: 7801209

1035 010

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018
Referencia:20172300123911 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARCO AURELIO PINZON CASTILLO

Dirección:CL 4A 20 16
Tel:
Ciudad:NEMOCON **Código Postal:**251037 **Depto:**CUNDINAMARCA **Código Operativo:**1035010

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.970
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.970

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
DI	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

1111 000

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111000103501OPE001909000CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 003167 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

C.C.
Centro de Distribución: C.C. 1.121...
Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300104471

Bogotá D.C., 04-05-2017

Señor:
LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER
Calle 13 No. 5-59
Tocancipa (Cundinamarca)

Asunto: Respuesta al radicado No. 20175510093412
Referencia: Expediente No. 14997

Respectado señor Hernández:

En atención a su comunicación, mediante la cual aporta documentación relacionada con un trámite de cesión de derechos dentro del expediente 14997. Al respecto, le informamos que dicha petición será anexada al expediente para que se surta la correspondiente evaluación técnica y jurídica que decida de fondo sobre el particular; en este sentido una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora
Grupo de Evaluación y Modificación de Titulos Mineros

Anexos: "0".
Copia: "0".
Elaboró: Hugo Andrés Ovalle H. - ECG3G6
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio. Abogada/GEMTM-VCT
Fecha de elaboración: 04/05/2017
Número de radicado que responde: 20175510093412
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: PE001939267CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLEI

Dirección: CL 13 5 59

Ciudad: TOCANCIPA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251010265

Fecha Pre-Admisión:
14/05/2017 11:58:56

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 00967 del 09/09/2011

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
Dirección Errada
No Reside
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO 21 JUN 2017
Nombre del distribuidor: Pedrozo

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7845582

Fecha Pre-Admisión: 14/06/2017 11:58:56

PE001939267CO

1000 140

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172300104471 Teléfono:2201999 Código Postal:

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER

Dirección:CL 13 5 59

Tel: Código Postal:251010265 Código Operativo:1000140

Ciudad:TOCANCIPA Depto:CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener : Cdv 5392

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

3er dd/mm/aaaa

1111 000

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111000100014OPE001939267CO

1052

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 4727005 Min. Transporte, Lic. de carga 0002100 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 15 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300104511

Bogotá D.C., 04-05-2017

Señora:
ANA FELISA SOLER DE HERNANDEZ
Calle 13 No. 5-59
Tocancipa (Cundinamarca)

Asunto: Respuesta al radicado No. 20175510093402
Referencia: Expediente No. 14997

Respectada señora Ana Felisa:

En atención a su comunicación, mediante la cual aporta documentación relacionada con un trámite de cesión de derechos dentro del expediente 14997. Al respecto, le informamos que dicha petición será anexada al expediente para que se surta la correspondiente evaluación técnica y jurídica que decida de fondo sobre el particular; en este sentido una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora
Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros

Anexos: "0".
Copia: "0"
Elaboró: Hugo Andrés Ovalle H. - ECG3G6.
Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio. Abogada/GEMTM-VCT
Fecha de elaboración: 04/05/2017
Número de radicado que responde: 20175510093402
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001939253CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANA FELISA SOLER DE HERNANDE

Dirección:CL 13 5 59

Ciudad:TOCANCIPA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:251010265

Fecha Pre-Admisión:
14/06/2017 11:58:56

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20
MinTIC Res. Mensajería Express 00967 del 09/09/20

Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	
Dirección Errada	
No Reside	

Fecha 1: 20 JUN 2017
Nombre del distribuidor: Angela Pedrozo
C.C. 1.121.892.668
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha 2: 21 JUN 2017
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 14/06/2017 11:58:56

Orden de servicio: 7845582

PE001939253CO

1000 140

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172300104511 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ANA FELISA SOLER DE HERNANDEZ

Dirección:CL 13 5 59

Tel: **Código Postal:**251010265 **Código Operativo:**1000140

Ciudad:TOCANCIPA **Depto:**CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener : 5;72

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

3er dd/mm/aaaa

1111 000

UAC.CENTRO

CENTRO A

1111000100140PE001939253CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 005167 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algun reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Observaciones: C.C. 1.121.892.660

Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300104431

Bogotá D.C., 04-05-2017

Señor:
JOSE MAURICIO HERNÁNDEZ SOLER
Calle 13 No. 5-59
Tocancipa (Cundinamarca)

Asunto: Respuesta al radicado No. 20175510093422
Referencia: Expediente No. 14997

Respectado señor Hernández:

En atención a su comunicación, mediante la cual aporta documentación relacionada con un trámite de cesión de derechos dentro del expediente 14997. Al respecto, le informamos que dicha petición será anexada al expediente para que se surta la correspondiente evaluación técnica y jurídica que decida de fondo sobre el particular; en este sentido una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora
Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros

Anexos: "0".
Copia: "0".
Elaboró: Hugo Andres Ovalle H. - ECG3G6
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio. Abogada/GEMTM-VCT
Fecha de elaboración: 04/05/2017
Número de radicado que responde: 20175510093422
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente.

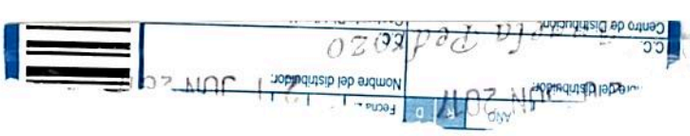

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001939240CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER

Dirección:Cl. 13 5 59

Ciudad:TOCANCIPA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:251010265

Fecha Pre-Admisión:
14/06/2017 11:58:56

Res. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Res. Valores Mensajería Express 000567 del 09/05/201

4 72 Motivos de Devolución

1	2	Dirección Errada	1	2	Desconocido
1	2	No Reside	1	2	Rehusado
1	2	Fuerza Mayor	1	2	Cerrado
1	2	Fallecido	1	2	No Existe Número
1	2	No Reclamado	1	2	No Contactado
1	2	Apartado Clausurado			

Fecha 1 DIA MES
Nombre

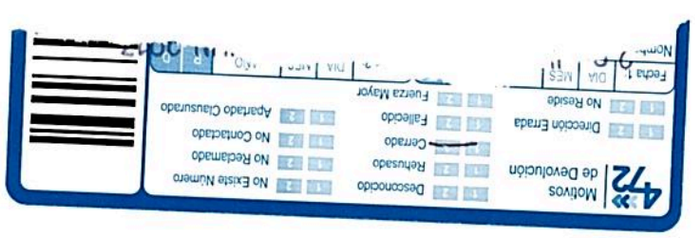

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

PE001939240CO

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 14/06/2017 11:58:56

Orden de servicio: 7845582

1000 140

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172300104431 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER

Dirección:CL 13 5 59

Tel: **Código Postal:**251010265 **Código Operativo:**1000140

Ciudad:TOCANCIPA **Depto:**CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener : Cont 6797

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	06	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

3er dd/mm/aaaa

1056

1111 000

UAC.CENTRO

CENTRO A

1111000100014OPE001939240CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 005567 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300139661

Bogotá, D.C., 12-06-2017

Señor:
CELSO TETE SAMPER
celsotete58@hotmail.com
Calle 2 No. 12A-26 Casa 7 Conjunto Villa Gaira
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada con el No. 20171010661082 del 18 de abril de 2017. Expedientes REH-09511 y 3799.

Cordial Saludo:

Con el fin de atender a su solicitud, en la cual señala que se le den a conocer las decisiones que se tomen dentro de la licencia 3799, por considerarse un tercero interesado (articulo 259 del Código de Minas) pues presentó la propuesta de contrato REH-09511.

Es asi como con fundamento en las funciones del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros, se atiende a su solicitud asi:

En primer lugar, es necesario citar los articulos 16, 274 y 301 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, los cuales dicen:

> ***Artículo 16.*** *Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por si sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.*

En este articulo se consagra el principio general para el otorgamiento de titulos mineros, como es el principio de primero en el tiempo, primero en el derecho. En desarrollo de este principio, se encuentra el articulo 274, el cual dice:

> ***Artículo 274.*** *Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.* (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, es causal de rechazo para las propuestas de contrato de concesión, que se encuentren superpuestas con titulos anteriores. Este mismo principio, se encuentra en el articulo 301, el cual dice:

> ***Artículo 301.*** *Exclusión oficiosa. En cualquier tiempo antes de la inscripción del contrato, la autoridad concedente ordenará, de oficio o a petición del interesado, la eliminación de las superposiciones de la propuesta con títulos vigentes*

debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional o con una propuesta anterior en trámite, si por medio de sus sistemas de información, archivos, documentos y diligencias, puede verificar dichas superposiciones. (Subrayado fuera de texto)

Es asi como es deber de la autoridad minera, eliminar las superposiciones existentes con titulos anteriores a propuestas de contrato. Lo anterior, con el fin garantizar el principio de primero en el tiempo, primero en el derecho, asi como el derecho fundamental al debido proceso y adicionalmente los derechos adquiridos.

Ahora bien, en cuanto al caso concreto, se observa en el sistema de información de la entidad que la propuesta de contrato de concesión de placa REH-09511, fue rechazada mediante Resolución la Resolución No. 004281 del 30 de noviembre de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, por presentar superposición total.

Asi mismo, que fue interpuesto un recurso de reposición en contra de esta decisión. Es asi como, el trámite por Usted solicitado, debe ser resuelto de fondo por el Grupo de Contratación y Titulación Minera, cuando resuelva el recurso de reposición. Lo anterior, ya que este Grupo es quien define si la propuesta de contrato de concesión de placa REH-09511, cumple con los requisitos legales para convertirse en titulo minero y de esta forma, será posible determinar si cumple o no con los requisitos para ser un tercero interesado. Es asi como se enviará copia de su solicitud al citado Grupo para que esta respuesta sea complementada.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que la licencia 3799, presentó acogimiento al articulo 349 de la Ley 685 de 2001, el cual fue aprobado por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante Resolución No.00582 del 9 de febrero de 2016, acto administrativo que quedo en firme el 14 de marzo de 2016, por lo que a la fecha el titulo 3799 está vigente.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del GEMTM

Anexos: "0"
Copia: "No aplica"
Elaboro: Juliana Traslaviña Sanchez - abogada
Reviso: "No aplica"
Fecha de elaboracion: 12/06/2017
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: REH-09511 y 3799

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7864021

Fecha Pre-Admisión: 16/06/2017 11:59:45

PE001955432CO

8902 520

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172300139661 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CELSO TETE SAMPER

Dirección:CL 2 12A 26 CASA 7 CONJUNTO VILLA GAIRA

Tel: Código Postal:470006054 Código Operativo:8902520

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	N1 N2 N3	No contactado
NE	No existe	FA	Fallecido
NS	No reside	AC	Apartado Clausurado
NR	No reclamado	FM	Fuerza Mayor
DE	Desconocido		
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 1252

Fecha de entrega: 21-6-17

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 21-6-17 2do 3er

1111 600

UAC.CENTRO CENTRO A

111160089025 20PE001955432CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 000367 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT 900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300113041

Bogotá D.C., 12-05-2017

Señor:
JOSE IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Minerales Andinos de Occidente S.A.
Representante Legal
Carrera 11 A No. 04 – 45 Piso 8
Teléfono: 4926910
Medellin (Antioquia)

Asunto: Respuesta al radicado No. 20179020001202
Referencia: Expediente No. IEG-09091

Respectado señor Noguera:

En atención a su comunicación, mediante la cual aporta documentación relacionada con un trámite de cesión de derechos dentro del expediente IEG-09091. Al respecto, le informamos que dicha petición será anexada al expediente para que se surta la correspondiente evaluación técnica y jurídica que decida de fondo sobre el particular; en este sentido una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora
Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros

Anexos: "0".
Copia: "0"
Elaboró: Hugo Andrés Ovalle H. - ECG3G6
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio. Abogada/GEMTM-VCT
Fecha de elaboración: 12/05/2017
Número de radicado que responde: 20179020001202
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente.

72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001939236CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ

Dirección:KR 11A 04 45 PISO 8

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
[illegible]/2017 11:58:56

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20[illegible]
[illegible] Res Mensajería Express 00967 del 09/09/20[illegible]

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 14/06/2017 11:58:56

Orden de servicio: 7845582

PE001939236CO

3333 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172300113041 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ

Dirección:KR 11A 04 45 PISO 8

Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**3333000

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA **Depto:**ANTIOQUIA

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$10.000

Valor Flete:$5.400

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.400

Dice Contener : Cambio Nomenclatura

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 C3 Cerrado
- N1 N2 N3 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Pocyo

C.C. 71644188

Gestión de entrega:

1er 14-6-17 2do dd/mm/aaaa

3er dd/mm/aaaa

1111 000

UAC.CENTRO CENTRO A

Dr. Ath

1053

11110003333000PE001939236CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300092551

Bogotá, 21 de Abril de 2017

Señor (a) (es):

Luis Carlos Garnica Garnica
Carrera 34 A N° 8A - 33 Barrio La Paz
Vía Zipaquirá – Ubaté, Cundinamarca

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud realizada mediante radicado N° 20175510029052 del 13 de Febrero de 2017, en cuanto al acogimiento del Derecho de Preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-005-97 para suscribir Contrato de Concesión, se le informa al titular que se revisó gráficamente en el Catastro Minero Colombiano –CMC- el área del Contrato y se evidenció que presenta superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCION MINAMBIENTE 2001 DE 2016, la cual fue suspendida mediante Auto del 16 de diciembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta. Por lo anterior hasta que dicha suspensión no sea definida no es posible continuar con el trámite en mención.

De esta manera, damos respuesta a su petición, quedando atentos a cualquier otra información que requiera por parte de esta Entidad.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora GEMTM

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".

12/04/17
4:32

Elaboró: Sandra Milena Abril Espitia/ Contratista - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros".
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros".
Fecha de elaboración: 21/04/2017.
Número de radicado que responde: 20175510029052.
Tipo de respuesta: "Parcial".
Archivado en: Expediente N° 02-005-97.

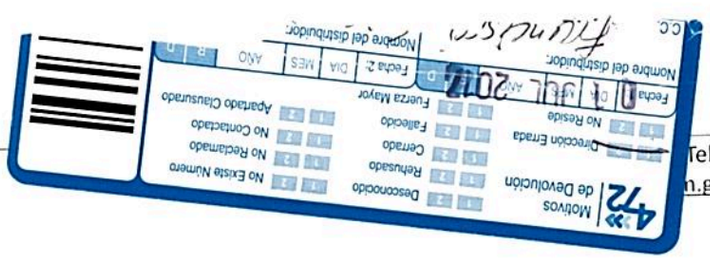

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001986179CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS CARLOS GARNICA GARNICA

Dirección:KR 34A 8A 33 BRR LA PAZ VIA ZIPAQUIRA- UBATE

Ciudad:ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:250258

Fecha Pre-Admisión:
27/06/2017 11:59:25

Min.Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min.TIC Res Mensajeria Express 001967 del 09/09/2011

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 27/06/2017 11:59:25
Orden de servicio: 7913614

PE001986179CO

1035 850

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018
Referencia:20172300092551 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUIS CARLOS GARNICA GARNICA
Dirección:KR 34A 8A 33 BRR LA PAZ VIA ZIPAQUIRA- UBATE
Tel: **Código Postal:**250258 **Código Operativo:**1035850
Ciudad:ZIPAQUIRA **Depto:**CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Devoluciones

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
X	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Francisco G...

C.C. 1.075.3...

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

Distr. Zipa...

29 JUN 2017

1111 000

UAC.CENTRO CENTRO A

11110001035850PE001986179CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300012791

Bogotá, 27-01-2017

Señores:
Arnaldo Martin Gómez
Flor Nancy Gómez Gómez
Calle 8 No. 17 – 32 Barrio Algarazsipa
Tausa – Cundinamarca (Vereda el Pajarito)

Asunto: Radicado No. 20175510403972 del 10 enero de 2017. Expediente AGS-091

En atención a su comunicación, mediante la cual recuerda a la Agencia sobre la solicitud de prórroga a la Licencia de Explotación AGS-091, la cual vence el 18 de enero de 2017 y que mediante radicados 2015-14-0642 del 4 de septiembre de 2015 y 2016-14-139 del 12 de enero de 2016 fue presentada, al respecto le informamos que dicha petición será anexada al expediente para que se surta la correspondiente evaluación técnica y jurídica que decida de fondo sobre el particular; en este sentido una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora
Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros

Anexos: cero (0)
Copia: "No aplica"
Elaboró: Claudia Patricia Romero Toro/Experto G3 Grado 6 GEMTM
Revisó:
Fecha de elaboración: 27/01/2017.
Número de radicado que responde: 20175510403972
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente No. AGS-091

envia Mensajería y Mercancías

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2012
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

GUIA CREDITO 014982744808

F

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239066
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION: 30/01/2017 12:15 | ORIGEN: BOGOTA | DESTINO: TAUSA CUNDINAMARCA | REG.DESTINO: BOGOTA | CITA ENTREGA | COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL: 2201999 | CEDULA / TI / NIT: 900500018-2 | COD POSTAL ORIGEN: 111321204 | CUENTA: 01-001-0011055

PARA: ARNALDO MARTIN GOMEZ
CALLE 8 NO 17 - 32 BARRIO ALGARAZSIPA VEREDA EL PAJARITO

TEL: 2201999 | CEDULA / TI / NIT | COD. POSTAL: 250410 | RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS:
0172200012791

Nombre CC.Remitente: D.D

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocida	No 31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No 40	1	2
Dir. errada	No 34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolución al remitente: D. M. A. H. M.

Observaciones en la entrega

Para Mc y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D. M. A. H. M.
2 D. M. A. H. M.

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D. M. A. H. M.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en los carteles ubicados en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239066

RECOLECCION -

FOPER01

---

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982744808 FECHA Enero 31 FECHA GUIA Enero 30

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Arnaldo Martin.

SE OFRECIO EN FECHA Enero 31 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP Alex P. COD 41 RUTA ______ CEL ______

COD. NOV. 34 NOVEDAD No hay el # 17-32

FECHA ______ SOLUCION ______

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

14022017

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 6361385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130160501

Bogotá, 30-06-2017

Señor
RICARDO LEÓN ESCOBAR PALACIO
Carrera 37 No. 54 – 25 Barrio Boston
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado No. 20179020021862 de fecha 07 de junio de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(…) que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** se abstenga de tomar decisiones administrativas en las propuestas de contrato de concesión que a la fecha se encuentren siendo tramitadas dentro del área que pertenencia a la propuesta DLB-081 toda vez que el área de dichas propuestas esta en litigio(…) ".*

En atención a su petición, sea lo primero indicar que se procedió a consultar el Catastro Minero Colombiano CMC- el número de placa que menciona en su escrito **No. DLB-081,** constatando que corresponde a una solicitud de propuesta de contrato de concesión que se encuentra en estado jurídico archivada, con observación de desistida quedando ejecutoriada y en firme el 25 de septiembre de 2006.

De acuerdo con lo anterior, le aclaro que la solicitud de propuesta de contrato No. DLB-081 ya fue objeto de estudio por parte de la autoridad minera, en la actualidad reposa en el archivo inactivo de la entidad, toda vez que ya se agotó todo el procedimiento establecido en la ley minera vigente y aplicable para el estudio precontractual de la misma.

Adicionalmente, cabe advertir que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, NO suspende el trámite de estudio de una solicitud de propuesta de contrato de concesión, cuando hay un recurso o una revocatoria directa pendiente de resolver, toda vez, que no es procedente mantener una solicitud de contrato de concesión suspendida sin existir motivos legales verificables u orden proferida por autoridad competente que impida dar el trámite correspondiente a la misma.

Ahora bien, con relación a su manifestación de que la autoridad minera se abstenga de tomar decisiones en las solicitudes mineras que se encuentren en el área de la solicitud archivada No. DLB-081, le comunico que para que la Autoridad Minera suspenda o se abstenga de

tomar decisiones en el trámite de una propuesta de contrato de concesión minera es indispensable que la misma sea ordenada mediante disposición normativa o providencia judicial, toda vez, que si dentro del estudio de las solicitudes se observa el cumplimiento de las normas mineras, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la ley 685 de 2001 el impulso es oficioso en los trámites previos a la celebración del contrato de concesión que corresponde a la Autoridad Minera, por lo tanto, la autoridad minera se encuentra en una imposibilidad jurídica para interrumpir el proceso precontractual de la solicitud de su interés.

Ahora bien de conformidad con la respuesta suministrada por esta Coordinación mediante 20172130079631 de fecha 04 de abril de 2017 los trámites mineros identificados con placa **Nos. JGL-16241, PF6-08481 y OG2-08389,** que tiene superposición con el área de su interés**,** se encuentran en proceso de evaluación, y estos deberán continuar su trámite ordinario de conformidad con lo establecido en la normatividad minera vigente aplicable, hasta tanto medie decisión proferida por autoridad judicial o administrativa competente, que ordene la suspensión o la abstención de continuar con los procedimientos tendientes a culminar la etapa precontractual los mismos.

Adicionalmente, es importante aclarar que para que la autoridad minera rechace u otorgue una solicitud de contrato de concesión, debe hacerlo de conformidad con la normatividad minera vigente, ley 685 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

Con fundamento en la información previamente suministrada del expediente de su interés, le comunico que no es viable jurídicamente en esta oportunidad atender satisfactoriamente su solicitud de *"se abstenga de tomar decisiones administrativas en las propuestas de contrato de concesión"*.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera
Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta
Fecha de elaboración: 29-Junio-2017
Número de radicado que responde: 20179020021862
Tipo de respuesta: Total (X) **Archivado en:** HJ3-08161.

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE002055452CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO

Dirección:KR 37 54 25 BR BOSTON

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050013048

Fecha Pre-Admisión:
12/07/2017 15:06:07

Nº Lo coje el Disp.

3333
485

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8007085
Fecha Pre-Admisión: 12/07/2017 15:06:07

PE002055452CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172130160501 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO

Dirección:KR 37 54 25 BR BOSTON

Tel: Código Postal:050013048 Código Operativo:3333485

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener : R:BLANCA

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 7:36

Fecha de entrega:

Distribuidor: JUAN SOSA

C.C. C 1.017 156 695

Gestión de entrega:
1er 2do
3er DISTRIBUI

15 JUL 2017
18-7-17

UAC.CENTRO
CENTRO A
1111
600

11116003333485PE002055452CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

Apartado Clausurado
Cerrado
Desconocido
Dirección Deficiente
Fallecido
No Contactado
No Existe Número
No Reclamado
Rehusado
Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1
Fecha 15 JUL 2017
Hora
Nombre JUAN SOSA
C.C. 1.017 156 695
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

Intento de entrega No. 2
Fecha 18 JUL 2017
Hora
Nombre JUAN SOSA
C.C. 1.017 156 695
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

Espacio exclusivo para el control de calidad
Observaciones
F-9385

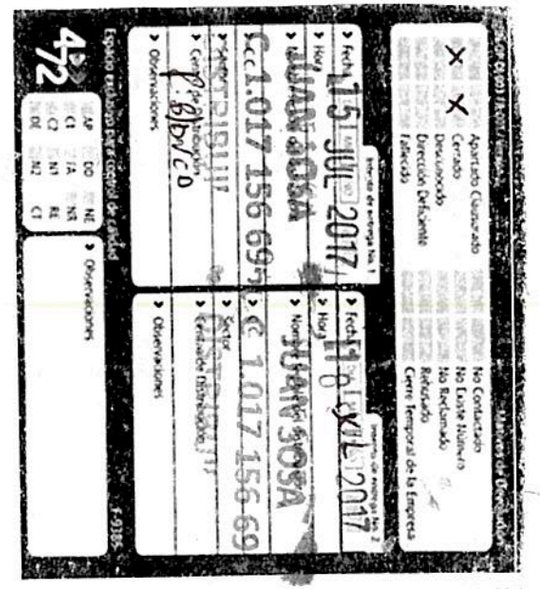

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130171791

Bogotá D.C., 07-07-2017

Señor:
RUPERTO HERNANDEZ URREA
Carrera 7 Nº 3-02
Chiquinquirá - Boyacá

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175510144852 del 28/06/2017
Exp. **RL9-08271**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita explicación del porque se le asigno área a la propuesta de contrato de concesión RLE-08011 presentada con posterioridad a la propuesta de contrato de concesión RL9-08271, me permito informar:

Se revisó el sistema de Catastro Minero Colombiano y las evaluaciones técnicas de las propuestas de contrato de concesión RL9-08271 del 08/02/2017 y RLE-08011 del 17/02/2017, registran que el área asignada a la propuesta RLE-08011 corresponde al área liberada por la propuesta de contrato de concesión OG2-09261 archivada con Resolución 003235 del 27/09/2016, la cual quedo ejecutoriada el 13 de diciembre de 2016 y libre a partir del 14/12/2016.

Propuesta	Fecha propuesta	Resolución y fecha archivo	Ejecutoria del acto archivo	Fecha liberación área
RL9-08271	09/12/2016	NA	NA	NA
RLE-08011	14/12/2016	NA	NA	NA
OG2-06291	02/07/2013	Resolución 003235 del 27/09/2016	El 13/12/2016 según Constancia del 20/12/216	14/12/2016

Respecto a la prelación (primero en el tiempo primero en el derecho) de las solicitudes y el tiempo para liberar área, nos remitimos a:

La **Ley 685 de 2001**- Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, en el artículo 16 establece: "*Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.*"

El **Decreto 935 de 2013** - Por el cual se reglamentan los artículos 271, 273 y 274 de la Ley 685 de 2001, en el Artículo 1 establece: "*Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a*

proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. Subrayado fuera del texto.

El Consejo de Estado - **Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C, Radicación** 11001-03-26-000-2013-00091-00 (47693), de 19/09/2016, resuelve: *"**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días" contenido en el artículo 1° del Decreto 0935 de 9 de mayo de 2013 y la totalidad del artículo 5° del mismo Decreto en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 1300 de 2013, por los motivos expuestos en esta providencia."* Subrayado fuera del texto.

Acorde con lo mencionado, se establece que el tiempo para la liberación del área de la propuesta OG2-09261 es a parir del día siguientes de a ejecutoria del acto administrativo (Fallo del Consejo de Estado) y no de 30 días como lo establece el Decreto 935.

Para el caso en concreto, la propuesta RL9-08271 fue radicada estando vigente y en curso el tiempo para la ejecutoria de la resolución 003235 del 27/09/2016 emitida dentro de la propuesta OG2-09261, motivo por el cual el área no se encontraba libre; y la propuesta RLE-08011 fue radicada estando ejecutoriada la resolución 003235, es decir, al día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo, por lo tanto el área se encontraba libre para ser asignada a la solicitud presentada a partir del 14/12/2016, tal como sucedió con la propuesta de contrato de concesión RLE-08011.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto
Fecha de elaboración: 07/07/2017
Número de radicado que responde: 20175510144852 del 28/06/2017
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente RL9-08271

4-72 Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 3 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside

Fecha 1: DIA 10 MES JUL AÑO 2017 R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE002075219CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RUPERTO HERNANDEZ URREA

Dirección:KR 7 3 02

Ciudad:CHIQUINQUIRA

Departamento: BOYACA

Código Postal:154640457

Fecha Pre-Admisión:
17/07/2017 14:27:50

Mm. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajería Expresa 00567 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8036049
Fecha Pre-Admisión: 17/07/2017 14:27:50

PE002075219CO

1005 460

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 **NIT/C.C/T.I:**900500018
Referencia:20172130171791 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RUPERTO HERNANDEZ URREA
Dirección:KR 7 3 02
Tel:
Ciudad:CHIQUINQUIRA **Código Postal:**154640457 **Depto:**BOYACA **Código Operativo:**1005460

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
X	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111600100546OPE002075219CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Mm. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 201/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 00567 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130175241

Bogotá, 11-07-2017

Señor
JOSELIN PULIDO
Email: edilson.italia@hotmail.com
Calle 34 No. 18 -64 Oficina 301/10
Bucaramanga - Santander

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20175510140992 de fecha 23 de junio de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(...) me permito solicitar se sirvan adelantar el proceso de firma de acta con el alcalde para que concluya con la expedición del título minero de la referencia (...)"*

En respuesta a su solicitud sea lo primero indicar, que la Agencia Nacional de Mineria como autoridad minera concedente, en la actualidad se encuentra realizando el procedimiento administrativo de titulación minera, tendiente a acatar los últimos fallos judiciales proferidos por la Corte. Esta adecuación del proceso de titulación, se proyecta en el marco de la legislación minera vigente y aplicable en la materia y en el ejercicio de las competencias que le asiste a la Agencia, como autoridad administrativa.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que deberia ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Mineria, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Motivo por el cual, la autoridad minera está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a dar cumplimiento a la orden dispuesta por la autoridad judicial, a fin de socializar la concertación con el Alcalde de cada Municipio y así posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, en la actualidad se están llevando a cabo reuniones con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria (o funcionario encargado) y el alcalde de cada municipio, en la cual se da a conocer el potencial minero y el área de las solicitudes de propuestas susceptibles de actividad minera, a fin de proceder a suscribir un acta mediante en la que se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y juridica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros, lo que garantizaria una mineria bien hecha, concertada, y acorde con los usos del suelo territorial y de las necesidades de las

comunidades.

En este orden de ideas, la Autoridad Minera está iniciado en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y una vez se establezca el cronograma correspondiente se le comunicara al Alcalde del Municipio **MONTECRISTO-BOLÍVAR**, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

De otra parte, le comunico que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidenció que el expediente identificado con placa **No. PLA-10141**, se encuentra en la modalidad de solicitud de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación, a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad minera vigente.

Del mismo modo, le comunico que una vez consultado físicamente el expediente No. PLA-10141 se evidenció que el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de fecha 14 de marzo de 2017, a través del cual se definió parcialmente el área susceptible de contratar.

Así las cosas, el expediente minero **No. PLA-10141** se encuentran en estado jurídico vigente, en estudio jurídico de contratación, en proceso de evaluación y será asignado en reparto a un funcionario adscrito a esta coordinación con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Bajo este entendido, le comunico que las evaluaciones técnicas y jurídicas que realiza el Grupo de Contratación Minera no generan efectos frente al proponente ni son oponibles frente a terceros, hasta tanto no sean acogidas mediante acto administrativo debidamente suscrito por el funcionario competente, y notificado en los términos del artículo 269 del código de minas.

Finalmente, cabe aclarar que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible resolver la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de la normatividad minera vigente aplicable para dicho fin, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

De esta manera se da respuesta conforme a derecho a s

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta
Fecha de elaboración: 10-Julio-2017
Número de radicado que responde: 20175510140992
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: PLA-10141.

4-72 Motivos de Devolución
Desconocido | Rehusado | Cerrado | Fallecido | Fuerza Mayor | No Existe Número | No Reclamado | No Contactado | Apartado Clausurado | Dirección Errada | No Reside
Fecha 1: 19 JUL 2017 | Fecha 2: 21 07 17
Nombre del distribuidor: Brayan Martinez
C.C. 1090.798.902
Centro de Distribución:
Observaciones: no responden al citofono no hay como dejar aviso

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE002075125CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSELIN PULIDO

Dirección:CL 34 18 64 OFI 301/10

Ciudad:BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:680006338

Fecha Pre-Admisión:
17/07/2017 14:27:50

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 00567 del 05/05/2011

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8036049
Fecha Pre-Admisión: 17/07/2017 14:27:50

PE002075125CO

6666 455

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018
Referencia:20172130175241 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111600

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JOSELIN PULIDO
Dirección:CL 34 18 64 OFI 301/10
Tel: Código Postal:680006338 Código Operativo:6666455
Ciudad:BUCARAMANGA Depto:SANTANDER

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :
no corresponde el atofono
no hay como dejar aviso

Devoluciones

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 C3 Cerrado
N1 N2 N3 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
Distribuidor: Brayan Martínez
C.C. C.C. 1098.798.802

Gestión de entrega:
1er 19 JUL 2017 2do
3er 21 JUL 2017 24 JUL 2017

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

111160066664 55PE002075125CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC Res. Mensajería Express 00567 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: 6321

Bogotá D.C., 11-07-2017

Señor:
ANDREA CASTAÑEDA
Calle 12 Nº 10-92
Melgar – Tolima

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 2017034739 del 31/05/2017 Minminas
Radicado ANM 20175510138072 del 20/06/2017

En atención al escrito con radicado 2017034739 del 31/05/2017 interpuesto ante el Ministerio de Minas y Energía, Entidad que por competencia lo remitió a la Corporación Regional de Tolima y a esta Agencia, en el que informa sobre la pretensión de una arenera de explotar el medio ambiente natural de la vereda San Cristóbal del municipio de Melgar – Tolima, y solicita enviar una comisión de estudio y se niegue la instalación de más empresas que explotan en esa vereda, me permito informar:

Que la prohibición para otorgar títulos mineros y la restricción para realizar actividades mineras en determinadas zonas, se encuentra regulado en en los artículos 34 y 35 del código de minas (Ley 685 de 2001), que establecen:

Artículo 34. *Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*
Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.
Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.
No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos

Artículo 35. *Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*
a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;

b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;
c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;
d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;
e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:
i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;
ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y
iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.
f) En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;
g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;
h) En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.
Una vez consultadas las entidades a que se refiere este artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.

Lo anterior significa, que si alguna empresa o persona natural presenta propuesta de contrato de concesión dentro del área de la vereda San Cristóbal del municipio de Melgar, la ANM adelantara el procedimiento minero correspondiente y de encontrarse en áreas excluidas de minería rechazara la propuesta, o de encontrarse en área restringida otorgará con la salvedad que deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 35 mencionado.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto MVG.
Fecha de elaboración: 11/07/2017
Número de radicado que responde: 20175510138072
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: VCT – GCM

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE002089867CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANDREA CASTAÑEDA

Dirección:CL 12 10 92

Ciudad:MELGAR

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/07/2017 13:39:07

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO — Fecha Pre-Admisión: 19/07/2017 13:39:07

Orden de servicio: 8052800

PE002089867CO

4214 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172130175321 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ANDREA CASTAÑEDA

Dirección:CL 12 10 92

Tel: Código Postal: Código Operativo:4214000

Ciudad:MELGAR Depto:TOLIMA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 N3 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 24 JUL 2017

Distribuidor:

C.C. Alonso Perdomo

Gestión de entrega: 1er 2do 3er

C.C. 14242297

2-24

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 600

1111600421400PE002089867CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC, Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

---

Aviso de llegada

4-72

2741146

DI | TR | SECTOR

Primera Gestión

MELGAR | 24 | 07 | 2017 | HORA | a.m. | p.m.

Remitente: AGENCIA NAL MINERIA

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

PE002089867CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DÍA | MES | AÑO

Segunda Gestión

CIUDAD | DÍA | MES | AÑO | HORA | a.m. | p.m.

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 * Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130185821

Bogotá D.C., 18-07-2017

Señora:
SOCORRO CONSUEGRA
Carrera 51 Este Nº 38 C – 29
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175510153042 del 06/07/2017
Exp. **ICQ-0800343X**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita conocer el motivo del porque no ha avanzado la propuesta de contrato de concesión del asunto, copia del expediente y aclara que no ha autorizado a nadie para reclamar el dinero que se ha pagado por canon de esta área, me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y expediente físico, registra que el 26/09/2016 se actualizo el CMC quedando como única titular activa de la propuesta de contrato de concesión **ICQ-0800343X** la señora Socorro Consuegra Duarte, actualmente se encuentra en filtro técnico y pasa para evaluación jurídica a fin de establecer si cumple los requisitos establecidos en sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se describen.

La Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123[1] del 05/03/2014, C-273[2] del 25/05/2016 y C-389[3] de 27/07/2016. Respecto a esta última sentencia, la Agencia Nacional de Minería estructuro un protocolo para que en el procedimiento precontractual se exija y verifique los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

[1] Declarar EXEQUIBLE el articulo 37 de la Ley 685 de 2001.

[2] Declara inexequible el articulo 37 de la Ley 685 de 2001.

[3] Declara exequibles los articulos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar minimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un titulo minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de mineria, y extensión de los proyectos, asi como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

Que en aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*.

Acorde al párrafo anterior, **las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma**. Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera ha proferido el Auto GCM 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunica y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución 143, que para su conocimiento puede ser consultado en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=auto_gcm__000583_4_abril_2017 .

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Actualmente se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se llevara a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

De acuerdo con lo anterior, le informo que en la actualidad al Autoridad Minera está iniciado en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y una vez se establezca el cronograma correspondiente se le comunicara al Alcalde del Municipio donde se ubica la propuesta de contrato de concesión del asunto, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Finalmente se informa, que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones[4] que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos, económicos y jurídicos fijados en la ley[5] y jurisprudencia. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

En lo que respecta a la devolución del canon superficiario, petición reiterativa a luz del derecho de petición presentado con radicado 20171000671252 del 15/06/2017, se informa que fue remitido con Memorando 20172130072793 al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativo y Financiera de la ANM, dependencia competente para conocer de todos los trámites relacionados con la devolución de dinero de canon, para que emita respuesta directa a la dirección registrada en el escrito 20171000671252.

Finalmente se da respuesta a la petición de copias del expediente ICQ-0800343X, informando que la ley 685 de 2001 - Código de Minas, en el párrafo primero del artículo 325, establece: *"Artículo 325.* Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. *La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos."*

La Resolución 1103[6] del 29 de diciembre de 2016, expedida por esta Agencia, en los artículos 1 y 5 indican: *"Articulo 1. Establecer el valor de la fotocopia simpe, fotocopia autentica y su transformación en medio digital así:*

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	*VALOR INCLUIDO IVA*
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	*$200*
Fotocopia autentica (por cada folio solicitado)	*$1.200*
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	*$100*
Grabación de información en CD	*$350*
Grabación de información en DVD	*$450*

[4] Los resultados de las evaluaciones técnica y juridica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos juridicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001.

[5] Ley 685 de 2001. Articulo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

[6] Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, asi como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. *– El costo de las fotocopias se incrementara anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximara al múltiplo 10 100 mas cercano.*
(...)
Artículo 5. Los pagos que efectúen los interesados por la reproducción de documentos y servicios adoptados mediante la presente resolución no serán reembolsables."

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea" o a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

Por lo anterior, se le informa que el expediente ICQ-0800343X al 18/07/2017 cuenta con **335 folios**. Se aclara que de requerirse en medio digital debe allegar el CD, DVD o memoria USB. Una vez allegue la consignación y CD, DVD o memoria USB, se procederá a la entrega de las fotocopias.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su petición, y no sobra resaltar que ésta Agencia esta presta a resolver inquietudes sobre este u otros temas de nuestra competencia.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto
Fecha de elaboración: 18/07/2017
Número de radicado que responde: 20175510153042
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente ICQ-0800343X

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE002096222CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCORRO CONSUEGRA

Dirección:CR 51 ESTE 38C 29

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/07/2017 12:49:19

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TC Res Mensajeria Express 00967 del 05/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8061902
Fecha Pre-Admisión: 21/07/2017 12:49:19

PE002096222CO

1111 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172130185821 Teléfono:2201999 Código Postal:

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCORRO CONSUEGRA

Dirección:CR 51 ESTE 38C 29

Tel: Código Postal: Código Operativo:1111000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener :

Observaciones del cliente :
No hay 51

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 1000

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Fredy Gonzalez

Gestión de entrega:
1er 2do 22 JUL 2017
3er

C.C. 1.022.338.071

1111 000

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111000111000PE002096222CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005 Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min TIC. Res. Mensajeria Expresa 00967 de 5 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algun reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130191371

Bogotá D. C, 21-07-2017

Señor
RAÚL VELASQUEZ RODRÍGUEZ
Peticionario
Carrera 13 No. 8-24
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado con el No. 20175510162152.

Cordialmente y acorde con el derecho de petición citado en el asunto y en el cual manifiesta: *"En mi calidad de representante legal de la S.A.S Geoambientales Pioneros S.A.S NIT 900984314-4 renuncio a las propuestas SEG-15451, SEH-10091, SEG-12501, SEC-08531"*, le manifestamos que se ha asignado a un abogado de nuestro Grupo de Trabajo su comunicación con el fin de que atienda de manera oportuna su petición. Acorde con lo anterior, en próximos días se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente de los actos administrativos expedidos.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 263**. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*
>
> ***Artículo 265**. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*
>
> *Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".*

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición.

Atentamente;

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Gestor. GCM.
Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Experta. GCM.
Fecha de elaboración: 21/07/2017.
Número de radicado que responde: 20175510162152.
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: SEG-15451, SEH-10091, SEG-12501 y SEC-08531.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE002108274CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ

Dirección:CR 13 8 24

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110321070

Fecha Pre-Admisión:
25/07/2017 12:54:18

Mod. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajería Expresa 00967 del 05/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8081683
Fecha Pre-Admisión: 25/07/2017 12:54:18

PE002108274CO

1111 778

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172130191371 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ

Dirección:CR 13 8 24

Tel: **Código Postal:**110321070 **Código Operativo:**1111778

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener : Queda Ronda

Observaciones del cliente : Tercer Milenio

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

C. 79.470.347

1111 000
UAC.CENTRO
CENTRO A

11110001111778PE002108274CO

Principal: Bogotá D.C. Columbia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 201/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 5 septiembre del 201
Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130184601

Bogotá D.C., 17-07-2017

Señor
OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO
Alcalde Municipal de Motavita – Boyacá
Carrera 2 No. 2 - 56
Motavita - Boyacá

Asunto: Traslado por competencia derecho de petición 20179030038752 del 20/06/2017
Exp. **RCT-09551**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual la comunidad da a conocer la presunta explotación ilícita de minerales en las coordenadas E:1073864 y N:1107555, ubicadas dentro de la propuesta de contrato de concesión RCT-09551, se informa:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registra que las coordinadas mencionadas se ubican dentro de la placa **RCT-09551** corresponde a una propuesta de contrato de concesión minera presentada el 29/03/2017 por Claudia Pirazan Moreno y Miguel Arcángel Cely Cely, para explotar minerales de recebo (MIG) en los municipios de Motavita (70.56%), Sora (28.03%) y Tunja (1.41%) del Departamento de Boyacá. Esta propuesta que se encuentra activa en proceso de evaluación técnica y jurídica, no se encuentra autorizado para realizar ningún tipo de actividad minera.

Que la propuesta de contrato de concesión minera no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16[1] del Código de Minas y mientras los tramites progresivos que tienen las propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Que la Constitución política de Colombia, en el artículo 332 establece: *"**ARTICULO 332**. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

[1] ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece:

*"**Artículo 14. Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien **no** tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"**Artículo 306.** **Minería sin título**. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

*"**Artículo 159**. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".*

*"**Artículo 160**. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo*

244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia la queja a fin de que esa Alcaldía tome las medidas pertinentes.

Se remite copia de la queja a La Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR de la Policía Nacional.

Se anexa copia del radicado web de la propuesta de contrato de concesión RCT-09551, que contiene las coordenadas de esa propuesta. (Dos folios)

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia derecho de petición radicada 20179030038752 – Tres (3) folios.
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto HUG
Fecha de elaboración: 17/07/2017
Número de radicado que responde: 20179030038752 del 20/06/2017
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente RCT-09551

20-JUN-17 08.18.

Destino Grupo Punto de Atención Regional de Nobsa

No. 20179030038752
Placa Minera: RCT-09551 Folios: 1
Anexos: Anex Desc:

Tunja,07 de Junio de 2017

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Regional Nobsa
Grupo de Fiscalización Seguimiento y Control

Referencia: **SOLICITUD DE REVISIÓN TÉCNICA**

Según como se evidencia en el Catastro Minero Colombiano en el municipio de Motavita,Vereda Ristá, actualmente se encuentrala Solicitud de Contrato de Concesión No. **RCT-09551**cuyos titulares mineros son los señores**CLAUDIA PIRASAN MORENOY MIGUEL ARCÁNGEL CELY CELY.**Dentro del área solicitada actualmente se encuentra desarrollando labores de extracción de material de construcción (Recebo) específicamente en el punto con coordenadas; E: 1073864 y N: 1107555, por lo que causa inquietud toda vez que si bien es cierto tan solo corresponde a una Solicitud y a la fecha no cuenta con el debido contrato de concesión que pudiese amparar las actividades mineras dentro del mismo, y con el agravante de no contar tampoco con Programa de trabajos y Obras ni su respectiva Licencia Ambiental debida mente aprobados por las autoridades competentes. Es de anotar que según lo indagado las labores de extracción de material son realizadas por el señor **JESÚS MARÍA REYES MOZO**quien actualmente no es titular minero sino que cuenta con una solicitud de legalización de Minería Tradicional (OEA-15401), en terrenos aledaños a dicha explotación pero que dicha solicitud no ha sido resuelta y cuenta con el agravante de desarrollar actividades con maquinaria pesada lo cual no estaría permitido según la parte normativa para este tipo de casos.

Por lo sustentado anteriormentelos habitantes del sector vemos con gran preocupación lo que se observa puesto que la explotación se realiza de manera desordenada, no muestra estar acoplada a un estudio técnico por lo que no se evidencia ningún tipo de diseño minero encontrándose tan solo un banco único sobredimensionado lo que pone en constante riesgo el bienestar de la comunidad residente en el sector ya que en caso de una inestabilidad se pueden ver afectadas viviendas, ganadería y principalmente personas habitantes de los sectores aledaños a dicha explotación.

Solicitamos su amable colaboración para que se realice una visita a fin de revisar aspectos técnicos, ambientales y de seguridad a fin de evitar posibles situaciones trágicas que se puedan desencadenar por el desarrollo anti técnico de dicha explotación que nos lleve como comunidad tener la tranquilidad se vivir de manera segura en el sector.

Cordialmente;

COMUNIDAD VEREDA RISTA
Calle 19 No. 9-95
Teléfono: (57 8) 7 40 57 70

07 JUL 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CONSTANCIA DE RADICACION VÍA WEB
Propuestas de Contratos de Concesión

Fecha y Hora de Radicación: 29/03/2016 09:55:22 a.m.
Código de Expediente: RCT-09551
Turno del Día: 5

DATOS DE LOS SOLICITANTES:

PERSONAS NATURALES/NATURALES EXTRANJERAS:

1
Tipo de Persona: Natural
Tipo de Documento: Cédula
Número de Documento: 40034483
Nombre(s): CLAUDIA
Primer Apellido: PIRAZAN
Segundo Apellido: MORENO
Fecha de Nacimiento: 23/01/1973
Número de Celular: 3158090658
Correo Electrónico: ACEROSDISTRILISTOS@HOTMAIL.COM

TIPO DOMICILIO	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TELEFONO	TEL. ALTERNO
Oficina	AVENIDA NORTE DIAGONAL 46 N 5A 33	BOYACA	TUNJA	7408529	3158090658

2
Tipo de Persona: Natural
Tipo de Documento: Cédula
Número de Documento: 74333292
Nombre(s): MIGUEL ARCANGEL
Primer Apellido: CELY
Segundo Apellido: CELY
Fecha de Nacimiento: 29/06/1969
Número de Celular: 3158090658
Correo Electrónico: ACEROSDISTRILISTO@HOTMAIL.COM

TIPO DOMICILIO	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TELEFONO	TEL. ALTERNO
cina	AVENIDA NORTE DIAGONAL46 N 5A 33	BOYACA	TUNJA	7408529	3158090658

DATOS DE LA SOLICITUD:

MINERAL(ES)

MINERAL(ES)
RECEBO (MIG)

AUTOR DEL PLANO TOPOGR?FICO:

MATR?CULA PROFESIONAL	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PROFESION
1521762768	IVAN	BARRERA	GUATAQUI	Ingeniero de Minas

AUTORIDAD AMBIENTAL:

AUTORIDAD(ES) AMBIENTAL(ES)
CORPOBOYACA Corporación Autónoma Regional de Boyacá

GRUPOS ÉTNICOS:

No.

EXISTENCIA DE ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS, INDIGENAS O MIXTAS:

No.

EXISTENCIA DE ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA:

No.

ESTIMATIVO DE LA INVERSI?N EN EL PERIODO DE EXPLORACIÓN:

	RECURSO PROPIOS	OTRAS FUENTES	TOTAL AÑO
Año 1	5000000	0	5000000
Año 2	8000000	0	8000000
Año 3	12000000	0	12000000

* Valores expresados en pesos

TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Aceptó los términos de referencia y Guías Minero-Ambientales que aplicarán a los términos de exploración.

DATOS DE LOCALIZACIÓN:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
BOYACA	MOTAVITA

INGRESO COORDENADAS POLIGONO:

Coordenadas registradas por el solicitante:

Plancha IGAC: 191

Sistema Origen: Bogota

VÉRTICE	X (NORTE)	Y (ESTE)
1	1107420	1073650
2	1107790	1073900
3	1107660	1074080
4	1107300	1073880

Departamentos y municipios correspondientes a la intersecci?n geogr?fica con el pol?gono registrado en la solicitud

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
BOYACA	MOTAVITA
	SORA
	TUNJA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:
Envío:PE002096823CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
OMAR AGUSTO GOMEZ
Dirección:CR 2 2 56
Ciudad:MOTAVITA
Departamento: BOYACA
Código Postal:154080060
Fecha Pre-Admisión:
21/07/2017 12:49:19
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4-72 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8061902
Fecha Pre-Admisión: 21/07/2017 12:49:19

PE002096823CO

1029 060

Devolucione

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018
Referencia:20172130184601 Teléfono:2201999 Código Postal:
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: OMAR AGUSTO GOMEZ
Dirección:CR 2 2 56
Tel: Código Postal:154080060 Código Operativo:1029060
Ciudad:MOTAVITA Depto:BOYACA

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 C3 Cerrado
N1 N2 N3 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 26-7-17
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do 3er

1111 OOO
UAC.CENTRO
CENTRO A

11110001029060PE002096823CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/ Min.TIC Res. Mensajería Expresa 00567 de 9 septiembre del 2011

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130183661

Bogotá, 17-07-2017

Señor
JOSELIN PULIDO
Email: edilson.italia@hotmail.com
Calle 34 No. 18 -64 Oficina 301/10
Bucaramanga - Santander

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado Nos. 20175510141002 y 20175510141012 de fecha 23 de junio de 2017.

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(...) me permito solicitar se sirvan adelantar el proceso de firma de acta con el alcalde para que concluya con la expedición del título minero de la referencia (...)"*

En respuesta a su solicitud sea lo primero indicar, que la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera concedente, en la actualidad se encuentra realizando el procedimiento administrativo de titulación minera, tendiente a acatar los últimos fallos judiciales proferidos por la Corte. Esta adecuación del proceso de titulación, se proyecta en el marco de la legislación minera vigente y aplicable en la materia y en el ejercicio de las competencias que le asiste a la Agencia, como autoridad administrativa.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Motivo por el cual, la autoridad minera está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a dar cumplimiento a la orden dispuesta por la autoridad judicial, a fin de socializar la concertación con el Alcalde de cada Municipio y así posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, en la actualidad se están llevando a cabo reuniones con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería (o funcionario encargado) y el alcalde de cada municipio, en la cual se da a conocer el potencial minero y el área de las solicitudes de propuestas susceptibles de actividad minera, a fin de proceder a suscribir un acta mediante en la que se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros, lo

que garantizaría una mineria bien hecha, concertada, y acorde con los usos del suelo territorial y de las necesidades de las comunidades.

En este orden de ideas, la Autoridad Minera está iniciado en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y una vez se establezca el cronograma correspondiente se le comunicara al Alcalde del Municipio de su interés, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

De otra parte, le comunico que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidenció que los expedientes identificados con placa **Nos. QHC-09131** y **PL1-12521**, se encuentran en la modalidad de solicitud de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación, a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad minera vigente.

Así las cosas, los expedientes mineros **Nos. QHC-09131** y **PL1-12521** se encuentran en estado jurídico vigente, en estudio jurídico de contratación, en proceso de evaluación asignados en reparto a un funcionario adscrito a esta coordinación con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Bajo este entendido, le comunico que las evaluaciones técnicas y jurídicas que realiza el Grupo de Contratación Minera no generan efectos frente al proponente ni son oponibles frente a terceros, hasta tanto no sean acogidas mediante acto administrativo debidamente suscrito por el funcionario competente, y notificado en los términos del artículo 269 del código de minas.

Finalmente, cabe aclarar que el otorgamiento del contrato de concesión minera está intimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible resolver la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de la normatividad minera vigente aplicable para dicho fin, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

De esta manera se da respuesta conforme a derecho a

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera
Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta
Fecha de elaboración: 14-Julio-2017
Número de radicado que responde: 20175510141002 y 20175510141012
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: QHC-09131 y PL1-12521

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE002089915CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSELIN PULIDO

Dirección:CL 34 18 64 OFC 301/10

Ciudad:BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:680006338

Fecha Pre-Admisión:
19/07/2017 13:39:07

Min Transporte Lic de carga 0002700 del 20/ 05/ 201
Min TIC Res Mensajeria Express 00967 del 05/ 09/ 201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 19/07/2017 13:39:07
Orden de servicio: 8052800

PE002089915CO

6666 455

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018
Referencia:20172130183661 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111600

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JOSELIN PULIDO
Dirección:CL 34 18 64 OFC 301/10
Tel: **Código Postal:**680006338 **Código Operativo:**6666455
Ciudad:BUCARAMANGA **Depto:**SANTANDER

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:5101000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :
no responden al teléfono no hay como dejar aviso

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 25 JUL 2017
Distribuidor:
C.C. C.C. 1098.798.802
Gestión de entrega: 1er 4 JUL 2017 2do 25 JUL 2017 3er 26 JUL 2017

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 600

Devoluciones

111160066664455PE002089915CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 0002700 del 20 de mayo de 201/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 5 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130184691

Bogotá D.C., 17-07-2017

Señores:
COMUNIDAD VEREDA RISTA
Calle 19 Nº 9-95
Tunja – Boyacá

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20179030038752 del 20/06/2017
Exp. **RCT-09551**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual la comunidad da a conocer la presunta explotación ilícita de minerales en las coordenadas E:1073864 y N:1107555, ubicadas dentro de la propuesta de contrato de concesión RCT-09551, se informa:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registra que las coordinadas mencionadas se ubican dentro de la placa **RCT-09551** que corresponde a una propuesta de contrato de concesión minera presentada el 29/03/2017 por Claudia Pirazan Moreno y Miguel Arcángel Cely Cely, para explotar minerales de recebo (MIG) en los municipios de Motavita (70.56%), Sora (28.03%) y Tunja (1.41%) del Departamento de Boyacá. Esta propuesta que se encuentra activa en proceso de evaluación técnica y jurídica, no se encuentra autorizado para realizar ningún tipo de actividad minera.

Que la propuesta de contrato de concesión minera no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16[1] del Código de Minas y mientras los tramites progresivos que tiene las propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Que la Constitución política de Colombia, en el artículo 332 establece: *"**ARTICULO 332**. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

[1] ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece:

*"**Artículo 14. Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien **no** tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"**Artículo 306.** **Minería sin título**. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

*"**Artículo 159**. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".*

*"**Artículo 160**. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".*

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual la queja fue remitida por competencia

De conformidad con los artículos precitados, y del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el trámite de la posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia la queja a fin de que coordinen la verificaciones del caso y tomen las medidas pertinentes.

Igualmente se remitió por competencia copia de la queja a La Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR de la Policía Nacional.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia oficios DICAR de la Policía Nacional y Alcaldía Municipal de Motavita – Boyacá - Cuatro (4) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto
Fecha de elaboración: 17/07/2017
Número de radicado que responde: 20179030038752 del 20/06/2017
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente RCT-09551

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130184641

Bogotá D.C., 17-07-2017

Coronel
RODRIGO GONZALEZ HERRERA
Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR
POLICIA NACIONAL
Avenida Boyacá 142 A-55
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia derecho de petición 20179030038752 del 20/06/2017
Exp. **RCT-09551**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual la comunidad da a conocer la presunta explotación ilícita de minerales en las coordenadas E:1073864 y N:1107555, ubicadas dentro de la propuesta de contrato de concesión RCT-09551, se informa:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registra que las coordinadas mencionadas se ubican dentro de la placa **RCT-09551** que corresponde a una propuesta de contrato de concesión minera presentada el 29/03/2017 por Claudia Pirazan Moreno y Miguel Arcángel Cely Cely, para explotar minerales de recebo (MIG) en los municipios de Motavita (70.56%), Sora (28.03%) y Tunja (1.41%) del Departamento de Boyacá. Esta propuesta que se encuentra activa en proceso de evaluación técnica y jurídica, no se encuentra autorizado para realizar ningún tipo de actividad minera.

Que la propuesta de contrato de concesión minera no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16[1] del Código de Minas y mientras los tramites progresivos que tiene las propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

[1] ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

Que la Constitución política de Colombia, en el artículo 332 establece: *"**ARTICULO 332**. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece:

*"**Artículo 14. Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien **no** tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"**Artículo 306.** **Minería sin título**. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

*"**Artículo 159**. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".*

*"**Artículo 160**. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por*

<u>un título minero</u>. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia la queja a fin de que esa Dirección tome las medidas pertinentes en coordinación de la Alcaldía de Motavita – Boyacá, entidad a la que se le remitió copia del derecho de petición.

Se anexa copia del radicado web de la propuesta de contrato de concesión RCT-09551, que contiene las coordenadas de esa propuesta. (Dos folios)

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia derecho de petición radicada 20179030038752 – Tres (3) folios.
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto
Fecha de elaboración: 17/07/2017
Número de radicado que responde: 20179030038752 del 20/06/2017
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente RCT-09551

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130184601

Bogotá D.C., 17-07-2017

Señor
OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO
Alcalde Municipal de Motavita – Boyacá
Carrera 2 No. 2 - 56
Motavita - Boyacá

Asunto: Traslado por competencia derecho de petición 20179030038752 del 20/06/2017
Exp. **RCT-09551**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual la comunidad da a conocer la presunta explotación ilícita de minerales en las coordenadas E:1073864 y N:1107555, ubicadas dentro de la propuesta de contrato de concesión RCT-09551, se informa:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registra que las coordinadas mencionadas se ubican dentro de la placa **RCT-09551** corresponde a una propuesta de contrato de concesión minera presentada el 29/03/2017 por Claudia Pirazan Moreno y Miguel Arcángel Cely Cely, para explotar minerales de recebo (MIG) en los municipios de Motavita (70.56%), Sora (28.03%) y Tunja (1.41%) del Departamento de Boyacá. Esta propuesta que se encuentra activa en proceso de evaluación técnica y jurídica, no se encuentra autorizado para realizar ningún tipo de actividad minera.

Que la propuesta de contrato de concesión minera no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16[1] del Código de Minas y mientras los tramites progresivos que tienen las propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Que la Constitución política de Colombia, en el artículo 332 establece: *"**ARTICULO 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

[1] ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece:

*"**Artículo 14. Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien **no** tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"**Artículo 306.** **Minería sin título**. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

*"**Artículo 159**. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".*

*"**Artículo 160**. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo*

244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia la queja a fin de que esa Alcaldía tome las medidas pertinentes.

Se remite copia de la queja a La Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR de la Policía Nacional.

Se anexa copia del radicado web de la propuesta de contrato de concesión RCT-09551, que contiene las coordenadas de esa propuesta. (Dos folios)

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia derecho de petición radicada 20179030038752 – Tres (3) folios.
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto MVG
Fecha de elaboración: 17/07/2017
Número de radicado que responde: 20179030038752 del 20/06/2017
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente RCT-09551

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062.917-9
CL 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Código Postal:
Envío: PE002096810CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COMUNIDAD VEREDA
Dirección: CL 19 9 95
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 150001069
Fecha Pre-Admisión:
21/07/2017 12:49:19

480

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

✓

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio: 8061902
Fecha Pre-Admisión: 21/07/2017 12:49:19

PE002096810CO

1029
470

Favor llevar ala secretaria de gobierno Directamente

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20172130184691 Teléfono: 2201999 Código Postal:
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C Código Operativo: 1111000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: COMUNIDAD VEREDA
Dirección: CL 19 9 95
Tel: Código Postal: 150001069 Código Operativo: 1029470
Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $10.000
Valor Flete: $5.400
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente : 40 20

recibon en la alcaldía municipal de Tunja

Causal Devoluciones:
- [x] RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 C3 Cerrado
- N1 N2 N3 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Edwin Co... Tel: Hora:
Fecha de entrega: C.C. 1049614985
Distribuidor:
C.C. FECHA:
Gestión de entrega: 1er 2do 3er

1111 OOO
UAC.CENTRO
CENTRO A

26 JUL 2017

11110001029470PE002096810CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC Res. Mensajería Expresa 000967 de 9 septiembre del 2011